

y 68-

Lds. J. H. Boers -
P. A. Córdoba -

9894

0/9/11- Buenos Aires, on ayo 8 de 1922 -

+

De acuerdo con las informaciones producidas por Dirección Administrativa y Oficina Judicial en la que manifiestan la necesidad de adoptar una resolución que impida en lo sucesivo que los interesados en la adquisición del sellado correspondiente al impuesto a las sucesiones, lo hagan en forma que dé lugar a errores sobre la cantidad a adquirir.

El Presidente provisional del Consejo Nacional de Educación, en uso de la autorización conferida por decreto del J. E. de fecha 16 de diciembre último,

Resuelve:

Hacer saber a la Oficina de Tesorería, que en adelante no podrá expender papel sellado (ley 8890) sin que previamente se presente un certificado de la Oficina Judicial, en que se indique la suma por la cual

debe adquirirse el papel sellado o se precise al Jefe o escribano a que debe agregarse, teniendo en cuenta los informes de los apoderados judiciales, o declaración escrita del interesado en los casos que estos no hubieran tenido intervención.

Se notare en la Direccion Administrativa (Tesoreria), Oficina Judicial, insertare en el Libro de Resoluciones Generales y Cuaderno.

Ido. J. H. Bero...

J. H. Córdoba.

864 2/920 Buenos Aires, Junio 2 de 1922.

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por decreto del P. E. de 16 de diciembre de 1921,

Resuelve:

Visita la nota presentada por el Jefe de la Mesa de Entradas y Salidas,

Dirigase la resolución adoptada con fecha 29 de enero de 1920 (Circular n.º 7), por la que establecía que las Oficinas deben dejar cons.